



Acción de Tutela: 50001-31-07-004-2021-00089-00

**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Villavicencio, 8 de septiembre de dos mil veintiuno**

ASÚMASE conocimiento de la acción de tutela promovida por **JULIE PAOLA RADA ROJAS** en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO** por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso, de conformidad con el trámite indicado en el decreto 2591 de 1991.

Se dispone la vinculación de los candidatos del concurso público y abierto de méritos de la convocatoria No. 1335 de 2019-Territorial 2019-II al cargo nivel profesional, denominación Profesional Universitario, código 219, grado 07 y Opec 109795, para lo cual se estima necesario ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, la publicación de la admisión de la presente acción de tutela en su página web, de manera que cualquier persona que esté interesado en esta vinculación legal tengan la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. Para lo cual dispone de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la publicación.

En aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, córrase traslado del escrito de tutela y sus anexos a la entidad accionada, por el término máximo e improrrogable de **DOS (2) DÍA**, contados a partir de la fecha del recibido, para que de contestación a la misma, solicite y aporte las pruebas que estime conducentes y pertinentes, misma que deberán ser remitida a los correos electrónicos epces04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co ó pces04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Recuérdese que, si vencido el término antes concedido no se obtiene respuesta alguna, se tendrán por cierto los hechos en los cuales el accionante pretende fundamentar sus pretensiones, conforme lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

En cuanto a la medida provisional solicitada, se niega la misma atendiendo a que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, además que la misma resultaría desproporcionada en relación con otras personas que, en igualdad de condiciones, superaron la prueba de conocimientos y avanzan en el proceso, a quienes se les debe garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

A las entidades accionadas notifíqueseles por el medio más expedito, al accionante infórmesele sobre el trámite aquí impartido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIVARDO MELO ZÁRATE
Juez